República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
Medellín, nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	No. 05001 34 03 **003 2019 00044** 00 Acumulado 05001-31-03008-2011-00472-00
Demandante	EDILMA DE JESUS VARELA GONZALEZ
Demandado	ROSALBA RODRIGUEZ Y OTROS
Asunto	DECRETA SECUESTRO Y EXPIDE COMISORIO.
Auto I°	581V (166) 3

Atendiendo la nota devolutiva arrimada por la OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN ZONA SUR mediante la cual informa que se procedió a anotar el embargo del derecho correspondiente al 50% que le corresponde a la aquí demandado ROSALBA RODRIGUEZ BARRERA sobre los bienes inmuebles identificados con M.I. 001-999981, 001-999988, 001-999987 y 001-1000029, procede esta dependencia a decretar el secuestro de los mencionados bienes, razón por la cual se ordena que por intermedio de la OFICINA DE APOYO A LOS JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN, se libre el respectivo despacho comisorio dirigido a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES PARA EL CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE LOS DESPACHOS COMISORIOS (REPARTO) para que se sirva llevar a cabo la diligencia de secuestro respecto del derecho correspondiente al 50% que le corresponde al demandado ROSALBA RODRIGUEZ BARRERA en los bienes inmuebles identificados con M.I. 001-999981, 001-999988, 001-999987 y 001-1000029, a dicho Despacho Judicial se le significará que cuenta con todas las facultades necesarias para la diligencia, como son las de fijar fecha y hora para la práctica de la misma, las de allanar y subcomisionar en caso de ser necesario y las demás que considere pertinentes, incluyendo la de reemplazar al secuestre nombrado si no compareciere, siempre y cuando se le haya informado su designación mediante telegrama y fijarle sus honorarios provisionales.

Así las cosas, se designa como secuestre **GERENCIAR Y SERVIR S.A.S.**, quien se ubica en la carrera 49 N° 49-48 Oficina 605 de Medellín, teléfonos 3217808844 y 3221069. La parte interesada le comunicará su designación, con la advertencia que deberá aceptar el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del telegrama y las sanciones que conlleva la no aceptación del éste sin justificación. Aceptado el cargo, el auxiliar de la justicia **deberá dar estricto y cabal cumplimiento a las obligaciones de que da cuenta el Artículo 51 y 595 numeral 6° del Código General del Proceso**, so pena de las sanciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE.
BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCIA
JUEZ CIRCUITO
Juzgado 03 De Ejecución Civil Circuito De Medellín

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
bc1966529a54992e3ccde3836bd3cd72612a8b24eff983f2c06d2f75b4c125ef
Documento generado en 09/03/2021 12:08:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica